



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9053
10 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”***

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003576 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003576 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003576 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, mediante la Resolución No. 20118 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**, solicitó mediante el radicado No. **555712218**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146571	1	52448718	DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL

*“La aspirante al empleo Profesional especializado código 2028 grado 15, código Opec 146571, Diana Maritza Rodríguez Esquivel, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.448.718, que se encuentra en la Resolución de lista de elegibles No. 20118, del 02 de diciembre de 2022, **no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, específicamente aquella que compete con el enunciado del propósito del empleo que explícitamente enuncia: con base en las Normas Técnicas Vigentes aplicables con la naturaleza de la entidad. Lo anterior, se resalta, porque la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, corresponde a una entidad pública.***

(...)

Se aclara que la experiencia profesional que se tuvo en cuenta para la verificación de certificaciones laborales es a partir de la fecha de su grado como Contadora, obtenido el 24 de febrero de 2006.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”

Conforme a lo anterior, se revisaron las dos certificaciones de los años 2006 en adelante; en estas certificaciones, una de ellas de la Papelería y Tarjetería Utilísimo y la otra certificación de la empresa AY Contadores, **no aparece que la aspirante tenga experiencia en entidades que posean naturaleza pública, mucho menos en la dirección, supervisión y control de los Estados Financieros y/o Contables de entidades públicas, las cuales por su propia naturaleza aplican normatividad específica vinculante y de obligatoriedad para las entidades del Estado; normatividad que de no ser aplicada conforme a las directrices de la Contaduría General de la Nación y las entidades de vigilancia y control pueden ocasionar graves sanciones pecuniarias a las entidades públicas.**

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública.

Título de especialización en la modalidad de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo

Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos que lo requiera la Ley

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146571**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146571	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: producir, organizar, dirigir y controlar, la información financiera contable de la entidad con base en las normas técnicas vigentes aplicables con la naturaleza de la entidad, de manera oportuna.				
Funciones: FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none">1. Dirigir y supervisar de acuerdo con los Procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, los registros contables de las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por la entidad.2. Registrar las operaciones financieras, causar las obligaciones con terceros y realizar las deducciones a que haya lugar en el Sistema de Integrado de Información Financiera – SIIF.3. Realizar los descuentos tributarios por los diferentes conceptos de cada una de las operaciones diarias que realiza la entidad.4. Elaborar los Estados Financieros que se requieran de conformidad con los postulados, principios, y normas consagradas en el Plan General de la Contabilidad Pública y las disposiciones pertinentes, con el fin de cumplir requerimientos de los clientes internos y externos.5. Analizar los Estados Financieros, con el fin de identificar aspectos que permitan una adecuada toma de decisiones administrativas6. Coordinar con las dependencias del área administrativa las acciones, para que la información suministrada al sistema contable sea oportuna y eficiente, y producir reportes útiles y oportunas para la Administración y otras Entidades que así lo requieran.7. Implementar métodos que agilicen y garanticen el Control Interno Contable, la precisión completitud de la información.8. Elaborar las declaraciones fiscales y tributarias, y velar por el pago oportuno de las mismas, de conformidad a los lineamientos de la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales9. Realizar las evaluaciones financieras de los procesos de contratación que efectúe la entidad10. Participar en los comités para los cuales haya sido designado11. Preparar para la oportuna transmisión a los entes de control y rectores, los reportes solicitados de acuerdo con las normas vigentes.12. Actualizar los sistemas y procedimientos contables para garantizar la efectividad de los mismos13. Elaborar el plan de acción de la dependencia contable para la vigencia siguiente, al igual que su respectivo plan de compras y servicios, para dar cumplimiento a los objetivos de la dependencia.14. Apoyar el mantenimiento y mejora continua del SIGAP en el área, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.15. Ejercer el control sobre cada una de las actividades a su cargo16. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.				
Estudio:				
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública. Título de especialización en la modalidad de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo Tarjeta o Matrícula				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146571	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
Profesional en los casos que lo requiera la Ley				
Experiencia:				
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146571 serán exigibles **16 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.*”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL** es **CONTADORA PÚBLICA** según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional de la Salle el 24 de febrero del 2006; y es **ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA** en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, el 16 de diciembre de 2017, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, aunado a lo anterior, allegó cinco (05) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UTILISIMO PAPELERIA Y TARJETERIA	CONTADORA PUBLICA	19-ene-09	19-ago-12
CLINICA DEL OCCIDENTE	AUXILIAR DE AUDITORIA	10-may-00	28-nov-01
ASEGURADORA COLSEGUROS	APRENDIZ SENA	16-mar-99	15-mar-00
SECRETARIA DE EDUCACION	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27-nov-01	
AY CONTADORES	CONTADORA	02-may-17	02-may-18

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Utilísimo Papelería y Tarjetería EU	Contadora Pública	19/01/2009	19/08/2012	43 meses y 1 día	Certificación válida para acreditar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada
Total, tiempo certificado				43 meses y 1 día	

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Utilísimo Papelería y Tarjetería EU		
<p>Propósito:</p> <p>Producir, Organizar, Dirigir y Controlar, la información financiera contable de la entidad con base en las Normas Técnicas vigentes aplicables con la naturaleza de la entidad, de manera oportuna.</p> <p>Funciones:</p> <p>5. Analizar los Estados Financieros, con el fin de identificar aspectos que permitan una adecuada toma de decisiones administrativas</p> <p>7. Implementar métodos que agilicen y garanticen el Control Interno Contable, la precisión completitud de la información.</p>	Contadora Pública	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por Utilísimo Papelería y Tarjetería EU, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>1) El procesamiento o registro de los documentos o soportes contables.</p> <p>19) Un análisis a los Estados Financieros con los índices de Rentabilidad, Liquidez y Endeudamiento.</p> <p>2) Preparar o Elaborar informes y estados financieros de propósito general y/o especial.</p> <p>4) Mantener permanente actualizada la contabilidad.</p> <p>16) Elaboración de las distintas</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”

<p>8. Elaborar las declaraciones fiscales y tributarias, y velar por el pago oportuno de las mismas, de conformidad a los lineamientos de la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales</p>		<p>declaraciones de impuestos, IVA, Retención en la Fuente, ICA – Industria y Comercio, Declaración de Renta, Impuesto al Patrimonio.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guarda relación con el propósito y las funciones 5, 7 y 8 del empleo a proveer, pues aquellas aluden al procesamiento de los documentos o soportes contables, preparación, análisis de estados financieros y elaboración de las distintas declaraciones de impuesto, similares funciones solicitadas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a la organización, producción y control de información contable, análisis de estados financieros como también en la elaboración de declaraciones fiscales y tributarias.</p>
---	--	---

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, **por un lapso de 43 meses y 1 día**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 16 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por Utilísimo Papelería y Tarjetería EU, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, identificada con cedula de ciudadanía **52.448.718**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20118 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 -Nación 3.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**; respecto de la elegible **DIANA MARITZA RODRIGUEZ ESQUIVEL, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146571, en el Proceso de Selección No. 1507 de 2020 – Nación 3”**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ**, Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas acaicedo@icanh.gov.co ; jestrada@icanh.gov.co , y la doctora **ALBA LILIA ALFONSO ORTIZ**, Presidenta de la Comisión de Personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en la dirección electrónica aalfonso@icanh.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III